

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	YESICA MARÍA GARCIA GIRALDO
<b>Interesado</b>	EUSEBIO GARCIA
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 03 0016 2020 00241 00
<b>ASUNTO</b>	Reconoce acreedor y reconoce personería

Se incorpora al presente trámite sucesoral el escrito allegado por la abogada MARIA A PEREZ ALARCON, apoderada del señor JORGE IVAN HOYOS HINCAPIE, solicitando se tenga a su poderdante como ACREEDOR.

Establece el inciso 1° del artículo 490, del Código General del Proceso,: 'Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará **notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar** a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, **en la forma prevista en este código.**

Aunado a lo anterior el numeral 2 de artículo 491, ibidem, señala: "***Los acreedores podrán hacer valer su créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante el cual se resolverá su inclusión en él***"

Por ello, ha de reconocerse al señor JORGE IVAN HOYOS INCAPIE, en calidad de ACREEDOR de la causante YESICA MARÍA GARCIA GIRALDO, toda vez, que se allega el título valor "Letra de Cambio", por valor de 80.000.000, donde la causante se obligaba a cancelar las sumas de dinero en la fecha allí estipulada.

No obstante, lo anterior, el acreedor debe comparecer y su inclusión se resolverá al momento de la diligencia de Inventarios y avalúos.

Y siguiendo las disposiciones del artículo 75 del Código General del Proceso, téngase a la abogada MARIA A PÉREZ ALARCÓN, para representar los intereses del acreedor señor JORGE IVAN HOYOS HINCAPIE, en los términos del poder conferido.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

f.m

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN**  
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # \_\_\_70\_\_\_\_\_

Hoy 29 de abril DE 2021 a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ \_\_\_\_\_**  
**SECRETARIA**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3509dfae73ede3b5bb0ba74a7a1ab3ad1f85e49077aa6c5b8547ae631d**  
**5d462**

Documento generado en 28/04/2021 11:00:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**